



MINISTERIO DE VIVIENDA  
 Y URBANISMO  
 SUB-SECRETARIA  
 DECRETO  
 TRAMITADO  
 FECHA 11 ABR 1985  
 FIRMA

SANTIAGO, 21 MAR. 1985  
 HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:  
 N° 42

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra l) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36° y 37° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10° y 13° de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; el Ordinario N° 1.602 - 1163/83, de 8 de Noviembre de 1983, de la I. Municipalidad de Conchalí; el Ordinario N° 2.000/21, de 10 de Noviembre de 1983, de la I. Municipalidad de Providencia; el Ordinario N° 01759, de 28 de Noviembre de 1983, de la I. Municipalidad de La Reina; el Ordinario N° 80, de 9 de Enero de 1984, de la I. Municipalidad de las Condes; el Ordinario N° 406, de 11 de Febrero de 1985, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N° 073, de 4 de Marzo de 1985, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

**DECRETO :**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer la zonificación, fijar usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación, como asimismo, determinar la vialidad principal y las líneas oficiales, en el área definida por la línea poligonal A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - LL - M - N - Ñ - O - P - Q - R - S - T - U - V - W - X - Y - Z - A, emplazada en los Subsectores Geográficos N° 4 y N° 5 del Área de Expansión Urbana, comuna de Las Condes, de conformidad a lo graficado en el plano denominado "Seccional Fundo La Poza - El Arrayán", lámina 1, elaborado a escala 1:5.000, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°.- Establécense para el área definida en el artículo anterior las zonas, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación, que a continuación se indican:

Zona SD.

- Usos de suelo permitidos : Equipamiento, Area Verde y Vialidad.
- Usos de suelo prohibidos : Todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie mínima predial : 30.000 m<sup>2</sup>.
- Frente predial mínimo : 50 m.
- Altura máxima de edificación : Será la que resulte de la aplicación de las superficies de rasantes y distanciamientos establecidos en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 10%.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : libre.
- Sistema de agrupamiento : Aislado.
- Antejardín mínimo : 10 m.

Zona A - 1.

- Usos de suelo permitidos : Vivienda, Area verde y Vialidad.
- Usos de suelo prohibidos : Todos los no mencionados como permitidos.
- Superficie predial mínima : 10.000 m<sup>2</sup>.
- Frente predial mínimo : libre.
- Altura máxima de edificación : 3 pisos, sin sobrepasar los 10,50 m.
- Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 10%
- Coeficiente máximo de constructibilidad : libre.
- Sistema de agrupamiento : Aislado.
- Antejardín mínimo : 10 m.
- Densidad neta máxima : 4,9 hab/há.

Zona C - 1.

- Usos de suelo permitidos : Vivienda, Areas Verdes y Vialidad. Se aceptará además equipamiento, siempre que se emplace frente a calles de 20 m mínimo de ancho entre líneas oficiales, con calzada no inferior a 8 m; también se permitirá comercio, en conjuntos de 50 o más lotes destinados a vivienda. La ubicación y tamaño del comercio deberá ser aprobado conjuntamente con el respectivo plano de loteo.

- Usos de suelo prohibidos : Todos los no mencionados como permitidos.
  - Superficie predial mínima : 1.200 m2.
- En este sector se permitirá que hasta un 15% de los lotes resultantes tengan una superficie predial mínima de 800 m2, siempre que se ubiquen en conjuntos de no más de 40 lotes.
- Frente predial mínimo : 25 m.
  - Altura máxima de edificación : 1 piso, sin sobrepasar los 5,00 m. Se aceptará la construcción de mansardas, entendiéndose por tales lo construido dentro de la techumbre.
  - Porcentaje máximo de ocupación de suelo :
    - a) Vivienda : 40%
    - b) Equipamiento y comercio : 60%
  - Coeficiente máximo de constructibilidad : libre.
  - Sistema de agrupamiento : Aislado.
  - Densidad neta máxima : 30,62 hab/há.
  - Antejardín mínimo : 5 m.

ARTICULO 3°.- En todo lo no previsto en el presente decreto supremo se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y el Plan Intercomunal de Santiago.

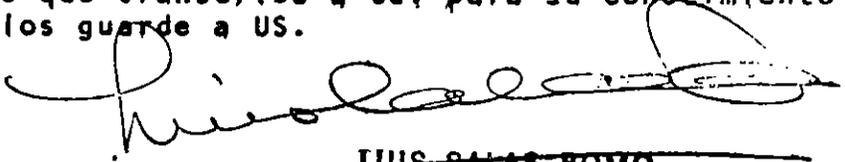
Anótese, tómese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO  
SUB-SECRETARIA  
TOMADO RAZON  
POR CONTRALORIA  
FECHA.....9 ABR. 1985.  
FIRMA.....

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US, para su conocimiento  
Dios guarde a US.



LUIS BALAS ROMO  
ABOGADO  
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

CONTRALORIA  
DIARIO OFICIAL  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION DE DESARROLLO URBANO  
DIVISION JURIDICA  
OFICINA DE DECRETOS  
OFICINA DE PARTES